



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 124-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 12 de abril del 2024.

VISTO:

El Oficio N° D1937-2024-GR.CAJ/PPR, de fecha 08 de abril de 2024 con MAD: 9909624, de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Cajamarca, y el proceso judicial signado con el N° 00442-2016-0-0601-JR-LA-02, del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que "*Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia*". Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política establece que "*los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo*".

Que, el señor MÁXIMO SERVIO CHÁVEZ SÁNCHEZ, en su calidad de pensionista del Decreto Ley N° 20530 de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, luego de haberse negado su pedido en sede administrativa acciona ante el Órgano Jurisdiccional a mediante del Ex. 00442-2016-0-0601-JR-LA-02, peticionando se declare la nulidad total de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 262-2015-GR.CAJ/DRA y de la Resolución Directoral N° 010-2014-GR.CAJ-DRA/OAD; y, como consecuencia de ello, se ordene a la demandada Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca emita resolución administrativa que restituya y reconozca el pago del crédito devengado desde el 01 de junio de 1988, por el beneficio adicional por refrigerio y movilidad hasta el 10% de ingreso mínimo legal diario, conforme a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 00419-88-AG, más intereses legales.

Que, el Juzgado de Trabajo Transitorio - Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, emite la SENTENCIA N° 68-2020-ACA, contenida en la RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO del 5 de marzo del 2020, con la siguiente decisión: "*DECLARO FUNDADA la demanda interpuesta por el demandante MAXIMO SERVIO CHÁVEZ SÁNCHEZ contra la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca y el Gobierno Regional de Cajamarca; en consecuencia DECLARO LA NULIDAD TOTAL de los siguientes actos administrativos; 1) Resolución Directoral N° 010-2015-GR.CAJ/DRA/OAD, de fecha 12 de octubre de 2015, y 2) Resolución Regional Sectorial N° 262-2015-GR.CAJ/DRA, de fecha 02 de diciembre de 2015, que declara infundado el recurso de Apelación interpuesto por el accionante; ORDENO al representante legal de la entidad demandada y/o al funcionario correspondiente que, dentro del plazo de tres días de notificada la presente sentencia, CUMPLA: 1) Con emitir la resolución administrativa que disponga la restitución del derecho del demandante de seguir gozando del beneficio otorgado mediante la Resolución Ministerial N° 0419-88-AG, de fecha 24 de agosto de 1988 que otorga una compensación adicional por refrigerio y movilidad, a partir del 01 de junio de 1988, conforme a los alcances dispuestos en dicha resolución, debiendo continuar percibiendo el mismo en su planilla continua de pago al ser pensionista del régimen del D.L. N° 20530, y 2) Con pagar en ejecución de sentencia los devengados que correspondan por el período que no le ha sido cancelado; bajo apercibimiento de poner de conocimiento del Ministerio Público su incumplimiento, y sin perjuicio de imponer multas progresivas a la demandada a partir de 3 unidades de referencia procesal. SIN COSTOS NI COSTAS.*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 124 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 12 de abril del 2024.

Se AVOCA al conocimiento del presente proceso el Juez y secretaria de causa que suscriben por disposición Superior. Se deja constancia que la presente se expide en la fecha, por cuanto el suscrito magistrado recién asumió funciones en el presente despacho desde el día dos de marzo del año en curso. NOTIFIQUESE conforme a ley"

Que, la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, mediante SENTENCIA DE VISTA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA N°458 – 2022 – SL, contenida en la RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE del 10 de junio de 2022; con la siguiente decisión:

- A** CONFIRMARON la Sentencia N° 68-2020-ACA contenida en la resolución número cinco, de fecha 05 de marzo de 2020, que declara fundada la demanda interpuesta por Máximo Servio Chávez Sánchez contra la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca y el Gobierno Regional de Cajamarca; en consecuencia declaró la nulidad total de los siguientes actos administrativos; 1) Resolución Directoral N° 010-2015-GR.CAJ/DRA/OAD, de fecha 12 de octubre de 2015, y 2) Resolución Regional Sectorial N° 262-2015-GR.CAJ/DRA, de fecha 02 de diciembre de 2015, que declara infundado el recurso de Apelación interpuesto por el accionante; ordenó al representante legal de la entidad demandada y/o al funcionario correspondiente que, dentro del plazo de tres días de notificada la presente sentencia, cumpla:
- 1) Con emitir la resolución administrativa que disponga la restitución del derecho del demandante de seguir gozando del beneficio otorgado mediante la Resolución Ministerial N° 0419-88-AG, de fecha 24 de agosto de 1988 que otorga una compensación adicional por refrigerio y movilidad, a partir del 01 de junio de 1988, conforme a los alcances dispuestos en dicha resolución, debiendo continuar percibiendo el mismo en su planilla continua de pago al ser pensionista del régimen del D.L. N° 20530, y 2) Con pagar en ejecución de sentencia los devengados que correspondan por el período que no le ha sido cancelado; bajo apercibimiento de poner de conocimiento del Ministerio Público su incumplimiento, y sin perjuicio de imponer multas progresivas a la demandada a partir de 3 unidades de referencia procesal.
- B.** ORDENARON que en fase de ejecución de sentencia deberá deducirse el monto de lo que viene percibiendo el demandante por concepto de "ASIGNACION REFRIG Y MOV" en todo el periodo demandado.
- C.** Se deja constancia que los votos conformes de los señores jueces superiores Horna León y Gutiérrez Valdiviezo constituyen la presente resolución de vista, en virtud de lo dispuesto por el artículo único de la Ley N° 31281, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de julio último.
- D.** DEVUÉLVASE el presente proceso a su Juzgado de origen para los fines de su competencia; notificándose. PONENTE: señor Horna León".

Que, mediante Resolución Número Trece, del 24 de marzo de 2023, emitido por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Cajamarca – Sede Baños del Inca, se aprobó el Informe N° 058-2023-MVVP-CSJ-USJ-GAD-CSJCA, y se ordena a la Entidad demanda y/o funcionario correspondiente que cumpla con informar al juzgado sobre el procedimiento de los establecidos en el artículo 46 del Decreto Supremo N° 011-2019-JUSque va a seguir a seguir la deuda total de Informe N° 058-2023-MVVP-CSJ-USJ-GAD- CSJCA a favor del demandante.

Que, mediante Oficio N° D1937-2024-GR.CAJ/PPR, de fecha 08 de abril de 2024 con MAD: 9909624, el señor Procurador Público del Gobierno Regional de Cajamarca, indica que el proceso signado con el Expediente N° 00442-2016-0-0601-JR-LA-02 (MAD: 9332197, segundo por Máximo Servio Chávez Sánchez se encuentra en calidad de cosa juzgada y por ende debe cumplirse con lo dispuesto en



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 124 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 12 de abril del 2024.

los mandatos judiciales; asimismo indica que debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial que prescribe: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala".

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N.º 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N.º 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Exp. N° 00442-2016-0-0601-JR-LA-02; con el visado de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración, y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – DISPONER por mandato judicial la restitución del derecho del señor **MÁXIMO SERVIO CHAVEZ SÁNCHEZ** de seguir gozando del beneficio otorgado mediante la Resolución Ministerial N° 0419-88-AG, de fecha 24 de agosto de 1988, que otorga una compensación adicional por refrigerio y movilidad, a partir del 01 de junio de 1988, conforme a los alcances dispuestos en dicha resolución, debiendo continuar percibiendo el mismo en su planilla continua de pago al ser pensionista del régimen del D.L. N° 20530, previa deducción del monto que se viene abonando por dicho concepto; por la Consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER a la Oficina de Admiración de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, realice las acciones y/o procedimientos que la ley autoriza para cumplir con mandato judicial ordenado, respecto del pago de devengados correspondiente al periodo que no le ha sido cancelado por el monto de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO OCIENTA Y CUATRO CON 79/100 SOLES (S/546,184.79), contenido en el Informe N° 058-2023-MVVP-CSJ-USJ-GAD-CSJCA, aprobado por la Resolución Número Trece, del 24 de marzo de 2023; debiendo informar al juzgado de la causa de las acciones realizadas.

Artículo Tercero. - DISPONER se notifique en el modo y forma de Ley al demandante **MÁXIMO SERVIO CHAVEZ SÁNCHEZ** a los órganos encargados de ejecutar la sentencia de la Entidad; del mismo modo se notifique al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Cajamarca – Sede Baños del Inca.

Artículo Cuarto. - PUBLÍQUESE la presente Resolución en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

(Manuscrito)
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR